

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00097-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, ABRIL DIECIOCHO (18) de dos mil VEINTIDOS (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra AGENCIA AMAZONATE SAS y JUAN DAVID RESTREPO AVILA, informándole que el término de traslado otorgado al ejecutado para cancelar lo adeudado o proponer excepciones está vencido y pasó en silencio. Hay solicitud de corrección del nombre del representante legal de la empresa demandada. Provea.



**MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ**  
Secretario

RAD. 91-001-40-03-001 2021-00097-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Leticia, Amazonas; ABRIL DIECINUEVE (19) de Dos Mil VEINTIDOS (2022).

**OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:**

A Despacho el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A contra AGENCIA AMAZONATE SAS y JUAN DAVID RESTREPO AVILA, con informe de que el término de traslado concedido al Curador para proponer excepciones está vencido y pasó en silencio.

**HECHOS:**

1º. Los demandados aceptaron y firmaron el pagaré base de la ejecución a favor de la parte demandante.

2º. El plazo se encuentra vencido y la parte demandada no ha cancelado el saldo de la obligación.

**PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

Que se libre mandamiento de pago, Así:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BOGOTÁ S.A. NIT. 860002964-4 y en contra de la SOCIEDAD AGENCIA AMAZONATE SAS Nit. 900456028-8 Representada Legalmente por MARTHA JULIA RAMIREZ LANDAZURY identificada con C.C. 1.032.362.488 y en contra del señor JUAN DAVID RESTREPO AVILA identificado con C.C. 1.018.418.598, este mayor de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
  - a. Pagaré No. 257468010. a) Por CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$53'040.176.00), por concepto de capital insoluto contenido en pagaré No. 257468010.
  - b. b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada sobre la suma antes enunciada, causados desde el 08 de mayo de 2021, fecha de la mora hasta que se realice el pago total de la obligación.
2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**ACTUACIÓN PROCESAL:**

Presentada la demanda con el lleno de los requisitos de ley, se libró auto del 15/09/2021, providencia por medio la cual se libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada, por las sumas antes indicadas.

La parte demandada SOCIEDAD AGENCIA AMAZONATE SAS Representada Legalmente por MARTHA LIGIA RAMIREZ LANDAZURY y JUAN DAVID RESTREPO AVILA, se notificaron del mandamiento de pago, tal como se desprende de los archivos 47 y 53-54 del proceso digital.

Se corrige el mandamiento de pago en el sentido a que el nombre de la representante legal de la empresa demandada que corresponde a MARTHA LIGIA RAMIREZ LANDAZURY.

Se le imprimió al proceso, el trámite del proceso ejecutivo - Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso.

No se observa causal alguna que motive declarar nulidad.

#### **SE CONSIDERA:**

El título valor, Pagare, base de recaudo, según los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, amén de cumplir con los del art. 422 del CGP; en razón, a contener una obligación clara, expresa y exigible.

No ejerció ningún medio de defensa la parte pasiva, pues el plazo otorgado para ello venció sin pronunciamiento exceptivo.

Para el caso, el artículo 440 del Código General del Proceso reza:

*“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

A efectos de todo lo anterior, se dispondrá seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago librado, se condenará en costas a la parte demandada liquidándose por secretaria, además, se fijarán agencias en derecho a tener en cuenta en dicha liquidación.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Leticia,

#### **RESUELVE:**

**1°. ORDENASE** seguir adelante con la presente ejecución, según el mandamiento de pago proferido el 15/09/2021, favor del BANCO DE BOGOTA S.A y en contra de SOCIEDAD AGENCIA AMAZONATE SAS Nit. 900456028-8 Representada Legalmente por MARTHA LIGIA RAMIREZ LANDAZURY identificada con C.C. 1.032.362.488 y en contra del señor JUAN DAVID RESTREPO AVILA identificado con C.C. 1.018.418.598.

**2°. ORDENASE** la corrección del mandamiento de pago librado en el sentido a que el nombre de la representante legal de la empresa demandada es: MARTHA LIGIA RAMIREZ LANDAZURY.

**3°. ORDENASE** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo al art. 446 del CGP.

**4°. CONDENASE** en costas a la parte demandada. Señalar como agencias en derecho a cargo del demandado, la suma de \$5'000.000,00 pesos M.L., los que serán tenidos en cuenta al momento de liquidar costas.

**5°. ORDENASE**, una vez se reúnan los presupuestos establecidos en el art. 447 del CGP., el pago a la demandante de los depósitos judiciales consignados hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas. –

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (DOS AUTOS):**

  
**JOEL EMIGDIO GUILLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas. **20 de abril de 2022.** Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 31. –

Firmado Por:

**Joel Emigdio Guillen Dela Rosa**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03ed2d2b7518b8ff42724e26f75beda49a5b323127504b57218d82cad20ce42**

Documento generado en 19/04/2022 02:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>